Expediente: **5931/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ARANCIBIA MIRTHA CRISTINA DEL VALLE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **06/03/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20223367160 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*90000000000 - ARANCIBIA, Mirtha Cristina Del Valle-DEMANDADO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5931/24

**H108023054932**

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ARANCIBIA MIRTHA CRISTINA DEL VALLE s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 5931/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 05 de marzo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos,

**CONSIDERANDO:**

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Fernando J. Burgos, con el patrocinio del Dr. Jerónimo Ponce de León, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ARANCIBIA MIRTHA CRISTINA DEL VALLE, CUIT/CUIL N° 27149631386, con domicilio en calle San Martin 11, León Rouges, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 13/06/24 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 27/100 ($850.941,27), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BCOT/2840/2024, BCOT/2841/2024 y BCOT/2842/2024 por Impuesto a los Automotores y Rodados - periodos normales, correspondiente al Dominio AB567EG, LNT648 y CCY568. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N°4333/376/CP/2024 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse en virtud de los arts. 50 y 89 C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 19/11/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 00/100 ($17.909), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles es decir la suma de $ 1.503.919,27.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Fernando J. Burgos como apoderado del actor, con el patrocinio del Dr. Jerónimo Ponce de León, por una etapa del principal y como ganadores, en virtud de art. 12 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 751.959,63. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de ARANCIBIA MIRTHA CRISTINA DEL VALLE, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 27/100 ($408.442,27), en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse en virtud de los arts. 50 y 89 C.T.P. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

**SEGUNDO:** Intimar por el término de 05 días a ARANCIBIA MIRTHA CRISTINA DEL VALLE, CUIT/CUIL N° 27149631386, con domicilio en calle San Martin 11, León Rouges, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 00/100 ($17.909), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**TERCERO: REGULAR** al Dr. Fernando J. Burgos como apoderado del actor, con el patrocinio del Dr. Jerónimo Ponce de León, la suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($620.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas por ambos letrados en el presente juicio conforme a lo considerado.

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER**.

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

**Actuación firmada en fecha 05/03/2026**

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.